



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Inconstitucionalidad de la prohibición de presentar medidas cautelares
conjuntamente con la acción extraordinaria de protección.**

AUTOR (ES):

Paredes Tomalá, Joffre Michell

**Trabajo de Titulación Previo a la Obtención del Título de Abogado de
los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador.**

TUTOR:

Dra. Pérez y Puig-Mir, Nuria

Guayaquil, Ecuador

26 de Febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Paredes Tomalá, Joffre Michell**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____
Ab. Pérez Puig-Mir, Nuria.

DECANO DE LA CARRERA

f. _____
Ab. García Baquerizo, José Miguel. Msg.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Paredes Tomalá, Joffre Michell**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Inconstitucionalidad de la prohibición de presentar medidas cautelares conjuntamente con la acción extraordinaria de protección** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR (A)

f. _____
Paredes Tomalá, Joffre Michell



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Paredes Tomalá, Joffre Michell**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Inconstitucionalidad de la prohibición de presentar medidas cautelares conjuntamente con la acción extraordinaria de protección**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

EL (LA) AUTOR(A):

f. _____
Paredes Tomalá, Joffre Michell

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, there is a sidebar with document details: **Documento**: TRABAJO DE TESIS PARA URKUND 1 (1).docx (D93128969); **Presentado**: 2021-01-21 11:47 (-05:00); **Presentado por**: maritzareynosodewright@gmail.com; **Recibido**: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com; **Mensaje**: Fwd: REVISION URKUND TESIS DE JOFFRE PAREDES [Mostrar el mensaje completo](#). A yellow highlight indicates that 2% of the 16 pages consist of text from 4 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) table is visible, listing the following sources:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION Y MEDIDAS CAUT...
	EA CARMONA.docx
	CAPITULO I - MARCO TEORICO.docx
	TT J Martínez 14 Dic 2020 revisada al 17 de diciembre de 2020.docx

At the bottom of the interface, there are navigation icons and a toolbar with options: 0 Advertencias, Reiniciar, Exportar, and Compartir.

f. _____
Ab. Nuria Pérez y Puig-Mir, Phd.
Docente – Tutor

f. _____
Sr. Joffre Michell Paredes Tomalá
Estudiante

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento va dirigido aquellas personas que me han ayudado a forjar mi camino, mi madre Narcisa Tomalá quien con su esfuerzo me ayudo a conseguir este sueño que he anhelado durante varios años, mi padre Joffre Paredes por sus consejos, mi hermano Juan Paredes quien siempre estuvo apoyándome y por último a mi querida hermana Lucy Paredes, sin ella no hubiera conseguido cumplir este objetivo, ellos son por quienes he llegado a cumplir esta meta, y agradecerle a Dios por acompañarme en todo momento.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

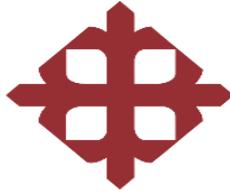
García Baquerizo, José Miguel. Msg.
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

f. _____

Reynoso Gaute, Marytza Ginette. Ab.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Molineros Toaza, Maricruz del Rocio. Ab.
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2020

Fecha: 25 de febrero de 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación **Inconstitucionalidad de la prohibición de presentar medidas cautelares conjuntamente con la acción extraordinaria de protección**, elaborado por el estudiante **Paredes Tomalá, Joffre Michell** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10/10 (DIEZ)**, lo cual califica como ***APTO PARA SUSTENTACIÓN***.

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Docente Tutor

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	3
La acción extraordinaria de protección y las medidas cautelares dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	3
1.1 Aplicación de la acción extraordinaria de protección, definición, naturaleza jurídica, características y objetivos.	3
1.1.1 Naturaleza Jurídica de la Acción Extraordinaria de Protección. .	5
1.1.2 Características y objetivos.	6
1.2 La medida cautelar de carácter constitucional en ecuador: definición, características, naturaleza jurídica y objetivos.	7
1.2.1 Naturaleza Jurídica de las Medidas Cautelares de Carácter Constitucional:	9
1.2.2 Características y Objetivos:.....	10
CAPITULO II.....	11
Garantías y el principio de supremacía en el derecho constitucional ecuatoriano.	11
1.3 Garantías en el derecho constitucional ecuatoriano.	11
1.4 Principio de supremacía constitucional.....	12
1.5 Inconstitucionalidad normativa (LOGJCC).....	15
1.6 Antecedentes jurisprudenciales.	19
Conclusiones:	23
Recomendaciones:	25
Bibliografía.....	26

RESUMEN

El presente trabajo de titulación busca establecer que la aplicación del artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) implica una vulneración de derechos establecidos en la constitución y en las leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que dentro de este artículo existe una prohibición expresa de presentar una medida cautelar conjuntamente con una garantía jurisdiccional, específicamente la Acción Extraordinaria de Protección, lo cual evidentemente va en contra de nuestra constitución.

Para la argumentación de este trabajo de investigación dentro del primer capítulo se especificará el problema jurídico que se presenta con la aplicación del artículo antes mencionado, además se tomara en consideración los criterios establecidos por varios doctrinarios y autores, los cuales harán referencia a las medidas cautelares de carácter constitucional y asimismo se establecerán sus opiniones sobre las garantías jurisdiccionales, especialmente sobre la Acción Extraordinaria de Protección.

Dentro del capítulo dos analizare las inconsistencias normativas que existen entre la constitución y el artículo 27 de la LOGJCC, además del estudio de las contradicciones que se presentan en la misma ley; esto tiene como finalidad determinar que existe una vulneración de derechos al no permitirse interponer una medida cautelar de carácter constitucional conjuntamente con una garantía jurisdiccional.

Después de la realización del trabajo de investigación se llegará a una conclusión con la que se podrá sugerir una recomendación para que el ordenamiento jurídico ecuatoriano tenga una mayor eficacia y el problema jurídico planteado tenga una solución real y ejecutable.

Palabras Claves:

Garantía, Violación, Restricción, Conjunta, Contradicciones Normativas.

ABSTRACT

For the argumentation of this research work, within the first chapter, the legal problem that arises with the application of the aforementioned article will be specified, in addition, the criteria established by various doctrinaires and authors will be taken into consideration, which will refer to precautionary measures. of a constitutional nature and their opinions will also be established on jurisdictional guarantees, especially on Extraordinary Protection Action.

Within chapter two I will analyze the normative inconsistencies that exist between the constitution and article 27 of the LOGJCC, in addition to the study of the contradictions that are presented in the same law; The purpose of this is to determine that there is a violation of rights by not allowing the filing of a constitutional precautionary measure together with a jurisdictional guarantee.

After carrying out the research work, a conclusion will be reached with which a recommendation can be suggested so that the Ecuadorian legal system has greater efficiency and the legal problem raised has a real and enforceable solution.

Keywords

Guarantee, Violation, Restriction, Joint, Regulatory Contradictions.

INTRODUCCIÓN

La puesta en vigencia de la constitución del año 2008 produjo una gran reforma al ordenamiento jurídico ecuatoriano, pasando a transformarse en un estado constitucional de derechos y justicia, lo que evidentemente conlleva a la implementación del principio de supremacía constitucional, entendiéndose por este que la constitución pasa a ser el eje principal que regula la normativa del país, además de regular las actuaciones de los poderes públicos.

Con la nueva constitución se crearon nuevos derechos y nuevas garantías para la protección de esos derechos, entre estas la Acción Extraordinaria de Protección la cual busca reparar los daños ocasionados en sentencias o autos resolutorios emitidos por el órgano jurisdiccional, sean estos daños ocasionados por acción u omisión, estos implican la vulneración de los derechos establecidos en la constitución o la violación del debido proceso.

Nuestra nueva norma suprema, además de crear nuevos derechos, cambio otros ya reconocidos por la carta magna de 1998 entre estos la conocida acción de amparo, la cual en la actualidad corresponde a la acción de medidas cautelares, es decir la primera hace referencia al antecedente histórico de la segunda, ya que básicamente tiene los mismos fines que la mencionada con anterioridad.

Es necesario mencionar el contexto histórico de la creación de estas garantías, en virtud de que el presente trabajo de titulación tiene como eje central el análisis de la implementación conjunta de las acciones antes mencionadas, además de estudiar como la ley vulnera el ejercicio del principio de supremacía constitucional, lo que conlleva a la posible existencia de una norma inconstitucional, este análisis se desarrolla en los capítulos posteriores.

CAPITULO I

La acción extraordinaria de protección y las medidas cautelares dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.1 Aplicación de la acción extraordinaria de protección, definición, naturaleza jurídica, características y objetivos.

La Acción Extraordinaria de Protección (AEP) se encuentra vigente en nuestro país desde el año 2008 en el cual se realizó una asamblea constituyente que lógicamente implicaba un cambio de nuestra constitución, pasando a ser un estado Constitucional de Derechos y Justicia, siendo este el inicio de una reforma verdaderamente amplia al ordenamiento jurídico ecuatoriano. En este cambio al sistema jurídico de nuestro país, que se basaba en la constitución del año 1998, se instauró una nueva garantía jurisdiccional, que, como el resto de las garantías ya existentes, busca la efectiva protección de los derechos de las personas.

Esta garantía está establecida en nuestra carta magna, específicamente en su artículo 94, en el cual se nos da a conocer su ámbito de aplicación, siendo textualmente muy clara y específica como se espera de una norma constitucional, por lo que es necesario citarlo para un mejor entendimiento:

“Artículo 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”. (2020)

Sin embargo, como podemos apreciar nuestra norma suprema no otorga una definición a la Acción Extraordinaria de Protección, solo se limita a establecer

su procedencia y el organismo encargado de conocer y resolver dicha acción, por lo tanto, debemos establecer una definición que sea adecuada, con el fin de tener claro ¿Qué es una AEP?, para lo cual citare varios doctrinarios y después de exhibir sus ideas y pensamientos concluiremos en un concepto personal derivado de los antes expuestos.

Para iniciar con la presentación de los conceptos sobre la garantía antes mencionada, comenzare dando a conocer la opinión que nos otorga Luis Cueva Carrión en su libro “Acción Constitucional Extraordinaria de Protección” en el cual la define de la siguiente manera:

“La Acción Constitucional Extraordinaria de Protección es una acción excepcional que se la tramita ante la Corte Constitucional, luego de agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios, por quien tuviere legitimación activa, ampara y protege los derechos establecidos en la Constitución cuando hubieren sido violados, por acción u omisión, en sentencias o autos definitivos”. (Cueva, 2010, pág. 57)

En otra de las obras que hace referencia al tema “Las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales en el Ecuador” se define a la Acción Extraordinaria de Protección determinando que “Es la garantía jurisdiccional, creada por la constitución, para proteger los derechos fundamentales de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades contra las vulneraciones producidas a través de los actos jurisdiccionales” (Uribe, 2010, pág. 63).

Otro de los conceptos que nos otorgan los tratadistas que se han referido a este tema nos dice que la AEP es “un medio a través del cual se encomienda al Tribunal Constitucional la protección de los principales derechos y libertades reconocidos en el texto constitucional” (Rovira, 2004, pág. 116)

Con los criterios anteriormente expuestos, podemos colegir que la Acción Extraordinaria de Protección es aquel mecanismo que todo ciudadano puede ejercer en busca de la protección de los derechos que hayan sido vulnerados

por parte de la administración de justicia al momento de que se dicta una sentencia o autos definitivos, esta acción solo se podrá ejercer si se cumplen con los requisitos establecidos por la constitución y la ley, siendo estos fundamentales para que la acción sea admitida a trámite.

El problema que se presenta en el presente trabajo de titulación, es la vulneración que existe dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, específicamente en la aplicación de su artículo 27 al no permitirse la presentación conjunta de las medidas cautelares de carácter constitucional junto a la Acción Extraordinaria de Protección, evidenciándose claramente una contradicción directa a nuestra carta magna e incluso en la misma ley.

1.1.1 Naturaleza Jurídica de la Acción Extraordinaria de Protección.

Después de un análisis a la ley, se puede concluir que esta garantía constitucional tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas, derechos que hayan sido vulnerados por el estado representado por los administradores de justicia ejerciendo su actividad jurisdiccional.

La existencia de esta acción busca garantizar el orden jerárquico del ordenamiento jurídico, siendo la constitución el pilar principal y fundamental del mismo, por lo que el ejercicio de dicha acción busca la protección, tutela y amparo de los derechos establecidos en la nuestra norma suprema, ejerciendo una labor de control sobre las vulneraciones que se puedan presentar en sentencias o autos definitivos, por acciones u omisiones que se originan en el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Por su naturaleza jurídica es que los jueces deben tomar las decisiones de los diferentes casos acorde a la norma constitucional, con el fin de evitar la vulneración de los derechos que en ella se establecen, de lo contrario se presentarían las condiciones necesarias para el planteamiento de esta acción ante el órgano competente siendo este la Corte Constitucional.

1.1.2 Características y objetivos.

La Acción Extraordinaria de Protección tiene varias características las cuales podemos determinar de su descripción en el artículo 94 de la Constitución de la Republica del Ecuador, estableciendo como primera característica que es una acción de carácter constitucional, es extraordinaria, es de pronta resolución, su procedencia se hace efectiva cuando se hayan agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios, esta acción procede cuando se hayan violado derechos constitucionales dentro de sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia.

- a) **Carácter Constitucional:** Se considera de carácter constitucional ya que fue creada en la constitución del 2008, es decir, su procedencia, ámbito de aplicación y órgano que está encargado de tramitarla y resolverla se encuentra regulado en nuestra carta magna.
- b) **Es Extraordinaria:** Debido a su excepcionalidad se considera una acción extraordinaria, esto porque solo se puede recurrir a ella cuando se haya agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios, además de solo ser permitida para resolver la vulneración de derechos constitucionales que se presenten en sentencias, autos definitivos o en resoluciones con fuerza de sentencia.
- c) **Pronta resolución:** Esta característica se encuentra presente en todas las garantías jurisdiccionales, ya que el objetivo de las mismas es la protección de los derechos establecidos en la constitución, por lo tanto, deben ser resueltas con rapidez y eficacia, pero debido al fin que tiene esta garantía, es decir, determinar la existencia de una vulneración de derechos constitucionales por parte de los administradores de justicia, sus plazos y su tramitación son poco diferentes a los de las demás garantías y esto se fundamenta en el artículo 62 de la LOGJCC.
- d) **Esta acción puede proceder cuando se agote los recursos ordinarios y extraordinarios:** Según lo establece nuestra constitución en su artículo 94 esta acción solo puede proceder cuando se haya cumplido esta condición, es decir, que efectivamente se haya concluido con todos los recursos ordinarios y extraordinarios previstos por la ley.

- e) **Órgano especial para conocer y tramitar la acción:** Como consta dentro del texto constitucional, el único órgano autorizado para conocer y resolver la Acción Extraordinaria de Protección es la Corte Constitucional, es una atribución exclusiva de este organismo, lo cual la diferencia de las demás garantías jurisdiccionales, ya que estas pueden ser tramitados por cualquier juez de instancia del lugar donde se haya cometido la violación de los derechos.
- f) **Se aplica cuando se hayan vulnerado derechos dentro de sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia:** Esta característica a su vez se considera una condición para la aplicabilidad de esta acción, ya que solo se permite el ejercicio de esta garantía cuando los derechos sean vulnerados dentro los actos emitidos por los organismos encargados de la administración de justicia, es decir, que los derechos constitucionales hayan sido violados dentro de sentencias, autos definitivos o en resoluciones con fuerza de sentencia según lo establecido en el artículo 58 de la LOGJCC.

Después de haber establecido las características de esta acción jurisdiccional y haber descrito cada una de ellas, es necesario delimitar el objetivo que cumple en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, del análisis anteriormente realizado, se puede determinar que el objetivo de esta acción es la protección de los derechos reconocidos en la constitución, siendo esta la herramienta idónea para protegerse de las decisiones arbitrarias que pueden ser tomadas por los operadores de justicia en sus sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia.

1.2 La medida cautelar de carácter constitucional en Ecuador: definición, características, naturaleza jurídica y objetivos.

Habiendo definido a la AEP, ahora es necesario establecer y definir a la medida cautelar de carácter constitucional, siendo este uno de los puntos más importantes para el desarrollo del presente trabajo de titulación, ya que, como se mencionó con anterioridad el problema jurídico radica en la contradicción que existe entre la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo cual se analizará en la explicación del capítulo II.

Las medidas cautelares también son reconocidas como garantías jurisdiccionales, por lo tanto, se consideran, al igual que las demás garantías, un instrumento importante para la tutela y protección de los derechos de las personas, ya que al momento de ser implementadas se busca evitar la vulneración o cesar la violación, si en el caso determinado ya existiese una transgresión a los derechos.

Según lo establece nuestra constitución existen dos tipos de medidas cautelares de carácter constitucional, las primeras se denominan medidas cautelares independientes y las segundas se las conoce como medidas cautelares conjuntas, esto según lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación es necesario establecer cuáles son estas dos clases de medidas cautelares, empezando por las que conllevan el carácter de independientes o también llamadas medidas cautelares autónomas, este tipo de medidas tienen su fundamento en la protección de derechos establecidos en la constitución, su independencia hace referencia a que no necesitan de otra acción para poder ser interpuestas ante a la autoridad competente, es decir, su finalidad empieza con la interposición de la acción y termina con esa misma acción, es considerada una garantía ya que mediante ésta el estado, quien es el encargado de velar por la protección de los derechos de las personas, busca asegurar el cumplimiento de esta obligación según lo establece el artículo 11 numeral 9 de nuestra carta magna siendo este el más alto deber del estado.

Después de haber establecido el primer tipo de medida cautelar ahora haré referencia a las medidas cautelares de carácter conjunta, es decir, aquellas que se presentan junto con cualquiera de las garantías jurisdiccionales de protección de derechos según lo establece el artículo 87 de la Constitución de la Republica del Ecuador, el cual menciona lo siguiente “Se podrán ordenar

medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2020).

Entonces podemos decir que las medidas cautelares conjuntas son aquellas que deben ser presentadas junto con una garantía jurisdiccional, ya que durante la existencia de violación de un derecho constitucional estas medidas buscan cesar la vulneración de estos derechos. La presentación conjunta se da porque la medida cautelar no resuelve el fondo del problema que se presenta, por ese motivo se acompaña a estas acciones con otro tipo de garantías, con las cuales se pretende resolver el fondo del asunto mientras la medida cautelar suspende la vulneración de los derechos, hasta que dejen de existir las condiciones que originaron la decisión de imponer las medidas cautelares.

1.2.1 Naturaleza Jurídica de las Medidas Cautelares de Carácter Constitucional:

La naturaleza jurídica en la cual se fundamenta la existencia de este tipo de garantías radica en resguardar y proteger los derechos de las personas, frente a la posibilidad de una vulneración o con el fin de cesar un acto de violación de los derechos constitucionales, por lo que podría entenderse que las medidas cautelares buscan evitar la materialización de un daño, esto referente a la amenaza de vulneración de algún derecho constitucional; con respecto al momento en sí de la violación, se entiende que la medida cautelar suspende el acto de vulneración de los derechos constitucionales que están siendo afectados.

Para que la medida cautelar de carácter constitucional opere deben cumplirse con 2 requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el primero de los requisitos es la inminencia y el segundo la gravedad, esto según lo establecido en el artículo 27 de la ley antes mencionada.

1.2.2 Características y Objetivos:

Dentro de las medidas cautelares existen varias características que son necesarias precisar para entender su importancia, entre ellas están temporalidad, verosimilitud, urgencia e instrumentalidad, existen otras características, pero solo haré referencia a las antes mencionadas ya que me parecen las más importantes.

- a) **Temporalidad:** Se entiende que estas garantías son por un determinado tiempo, es decir, no gozan de permanencia, su temporalidad es en virtud de la existencia de una violación de derechos o una amenaza de transgresión de un derecho constitucional, por lo que con la cesación de la vulneración o la amenaza se puede dar por terminado la medida cautelar.
- b) **Verosimilitud:** Esta característica se refiere a la verificación de los hechos descritos que debe realizar el juzgador para que se puedan aplicar las medidas correspondientes, el juez solo debe evidenciar el daño más no comprobarlo, es suficiente con que el juzgador considere que existen indicios de la violación para poder otorgar las medidas.
- c) **Urgencia:** Ante el posible peligro de vulneración o la transgresión de un derecho las medidas cautelares deben ser dictadas de manera inmediata, el juzgador debe ordenar las medidas en el tiempo más breve posible desde que recibe la petición.
- d) **Instrumentalidad:** Al referirnos a esta característica se entienda a las medidas cautelares como el instrumento apropiado para el cumplimiento de un objetivo, y este objetivo sería evitar o cesar la transgresión de los derechos establecidos en la constitución.

Como se menciona en párrafos anteriores, el objetivo de las medidas cautelares de carácter constitucional es el de prevenir la violación de un derecho o cesar la transgresión que se está cometiendo.

Después de haber establecido los conceptos principales de estas garantías jurisdiccionales, se nota una clara contradicción entre la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Constitución ya que el texto constitucional en su artículo 87 dispone de manera expresa que las medidas cautelares pueden presentarse junto con cualquiera de las garantías jurisdiccionales, es decir, no establece ninguna excepción, por lo que el artículo 27 de la LOGJCC se encuentra en contraposición con nuestra carta magna, ya que este en su parte pertinente menciona que “No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos” (Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020), lo cual conlleva una inconstitucionalidad de la norma que es el eje principal del presente trabajo de titulación.

Por lo expuesto en el presente capítulo se puede colegir que existe una contradicción entre normas de diversa jerarquía y una de esas normas es la constitución, esto nos permite un amplio análisis en busca de una solución coherente que beneficie al ordenamiento jurídico del Ecuador, ya que no existe un pronunciamiento concreto por parte de la Corte Constitucional que nos aclare si esta prohibición, expresada por la ley, es una violación del acceso a la justicia que debe tener todo ciudadano, además de vulnerar la tutela judicial efectiva.

CAPITULO II

Garantías y el principio de supremacía en el derecho constitucional ecuatoriano.

1.3 Garantías en el derecho constitucional ecuatoriano.

Nuestra constitución reconoce varios derechos, pero el reconocimiento de estos en la norma suprema no garantiza su cumplimiento, es ahí donde se requiere necesariamente de la existencia de un sistema de garantías para prevenir la violación y poder proteger esos derechos reconocidos en la constitución, ya que de no existir en la norma los instrumentos necesarios de

amparo no podríamos referirnos a un estado constitucional de derechos y justicia.

El constitucionalismo ecuatoriano se fundamenta en la medida que tenga un adecuado sistema de garantías, que sirva para precautelar los derechos, lo que se considera como el fin estatal, para el cumplimiento de este fin el marco legal desarrolla varios instrumentos jurídicos y estos solo son posibles y aplicables si se encuentra debidamente definido el principio de supremacía constitucional, es decir, el ordenamiento jurídico debe estar y ser construido de acuerdo a lo establecido en la constitución, existiendo una correcta coherencia de las normas de inferior jerarquía en relación a la carta magna.

Uno de los criterios importantes que hace referencia al tema de garantizar la norma constitucional es el establecido por Hans Kelsen en su obra “La garantía jurisdiccional de la constitución” en la cual señala que para que la constitución se encuentre debidamente garantizada debe permitir que se anulen los actos que puedan considerarse inconstitucionales, Kelsen considera que la constitución no está debidamente garantizada “sino cuando la anulación de los actos inconstitucionales es posible” (1928, pág. 274); esto me permite dar paso a la explicación sobre la supremacía constitucional.

1.4 Principio de supremacía constitucional.

La constitución es la norma suprema de un estado, esto quiere decir que todas las normas del ordenamiento jurídico deben ir acorde a la carta magna, lo que se conoce como principio de jerarquía normativa, este principio se encuentra previsto en el artículo 424 de la constitución del Ecuador el cual establece lo siguiente

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. (art. 424)

En el artículo anteriormente citado se constituye claramente la existencia del principio de jerarquía normativa, por lo que al referirnos a las medidas cautelares de carácter constitucional, las cuales se encuentran señaladas en la constitución, las normas de menor jerarquía que regulen la aplicación de esta garantía deben ir acorde al texto constitucional, de lo contrario se podrían considerar inconstitucionales, asimismo las leyes que hagan referencia a la Acción Extraordinaria de Protección deberán seguir los lineamientos de la norma jerárquicamente superior.

Esta superioridad normativa se basa en la teoría kelseniana, según Hans Kelsen en su libro “Teoría Pura del Derecho” existe un orden jerárquico normativo, en el cual se fundamente la existencia de un ordenamiento jurídico, además de que la validez de las normas de menor jerarquía dependen de su concordancia con la norma superior, esto se estudia claramente en “La estructura jerárquica de un orden nacional” el cual es uno de los temas que se analiza en el texto antes mencionado, en donde una de sus principales ideas es que “En razón del carácter dinámico del derecho una norma solo es válida en la medida en que ha sido creada de la manera determinada por otra norma” (2009, pág. 118); siendo la norma de mayor jerarquía el fundamento de validez de la ley inferior.

Nuestra legislación establece cual es el orden jerárquico de aplicación de las normas y esto se encuentra previsto en el artículo 425 de nuestra constitución el cual menciona lo siguiente

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los

decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2020)

Pero para que exista una verdadera supremacía constitucional es necesario que los poderes públicos reconozcan esta superioridad, de lo contrario en caso de no cumplirse con dicho mandado deben existir efectos jurídicos.

Con lo anteriormente expuesto se colige que la validez de un ordenamiento jurídico depende de la norma fundamental de un estado, que en un orden jurídico nacional es la constitución, y uno de los propósitos que tiene es el de disponer cual es la manera de creación de las leyes del sistema legislativo nacional, en el caso de nuestra carta magna se establece la concordancia que debe existir entre una norma de menor jerarquía con respecto a la norma constitucional, además de que los poderes del estado deben reconocer la existencia de esa supremacía.

Después de haber establecido y desarrollado el principio de jerarquía normativa haré referencia al punto central del presente trabajo de titulación, el cual gira en relación al texto establecido en el artículo 87 de la Constitución de la Republica del Ecuador que dice “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho” (2020). Sabiendo la debida distinción y definición de las medidas cautelares independientes y conjuntas, las cuales fueron

desarrolladas en el primer capítulo de esta investigación, asimismo se hizo referencia a la normativa que prevé la aplicación de ambas, por lo que ahora es necesario establecer la posible inconstitucionalidad de la ley.

1.5 Inconstitucionalidad normativa (LOGJCC).

Para el desarrollo del presente tema primero se debe establecer aquello que se encuentre dispuesto por el artículo 27 de la LOGJCC el cual menciona lo siguiente

“Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho.

Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación.

No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos”. (2020)

Es necesario analizar cada punto dispuesto dentro de este artículo, el primer inciso describe quienes pueden interponer una medida cautelar de carácter constitucional, además de que establece los requisitos para que esta medida sea interpuesta y aceptada por parte de los jueces, estas condiciones son la existencia de amenazas inminentes y graves en contra de derechos constitucionales, con lo que entendemos que esta acción pretende precautelar la protección de los derechos. Continuando con la lectura y análisis de este artículo en su inciso segundo nos detalla a que se refiere con una amenaza grave, describiendo a esta como aquella que ocasione daños irreversibles, se puede considerar grave por su intensidad o hasta por la frecuencia con la que se ejecuta el acto, por el momento no se ha presentado mayor debate dentro del presente artículo.

Ahora, puntualizando en el tema, el inciso tercero del artículo 27 de la LOGJCC es el que causa el problema jurídico, ya que expresa de forma directa una prohibición de acceder a una acción reconocida por la ley, esto al momento de que determina que no se permite la presentación de medidas cautelares conjuntamente con la Acción Extraordinaria de Protección, lo cual evidentemente va en contra de lo establecido por la norma constitucional, en la que se expone que dichas acciones de medidas cautelares se pueden presentar junto con cualquiera de las garantías constitucionales de protección de derechos, esto incluye a la AEP.

Lo que innegablemente vulnera varios principios reconocidos por la constitución y la ley, ya que existen diferentes puntos de vista, diferentes criterios sobre el tema, lo cual puede llegar a confundir no solo al ciudadano común sino también a los profesionales del derecho, que en algún momento pretenderán hacer uso de esta herramienta jurídica establecida por la constitución, pero no podrán hacerla efectiva por la contradicción que existe con la ley, esta discordancia se presenta por una mala, paupérrima y pésima creación de una norma que deja de lado la armonía que debe existir en un ordenamiento jurídico.

Además de no solo existir una posible inconstitucionalidad, sino también una contradicción en la misma ley, ya que en el inciso segundo del artículo 32 de la LOGJCC se establece lo siguiente

“La petición podrá ser interpuesta conjuntamente con el requerimiento de cualquiera de las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución, cuando tenga por objeto detener la violación del derecho. En estos casos, las medidas cautelares se tramitarán previamente a la acción para declarar la violación de derechos por lo que no se requerirá la calificación del requerimiento para que proceda la orden de medidas cautelares; de ser procedente, la jueza o juez podrá ordenar las medidas cautelares cuando declare la admisibilidad de la acción. El requerimiento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en esta ley”. (2020)

Claramente se evidencia el derecho de solicitar medidas cautelares de forma individual o conjuntamente con cualquier otra garantía de protección de derechos, sin especificar que no se permite su presentación conjuntamente con la AEP, incuestionablemente esto crea una incompatibilidad legal en la cual no sabemos si podemos ejercer el derecho establecido por la constitución o debemos abstenernos de este, por la prohibición determinada en la LOGJCC.

Otra discrepancia que encontramos en nuestro ordenamiento jurídico es aquella que se presenta dentro del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, específicamente en su artículo 3 numeral 7 el cual menciona que la corte debe resolver sobre las medidas cautelares que se presenten en cualquier proceso que sea de conocimiento de este organismo, sin embargo, no determina en que garantías es permitida la presentación conjunta y en cuáles no.

Estas disposiciones legales que se contraponen entre sí, discrepan directamente con el artículo 87 de la constitución el cual hace referencia a las medidas cautelares de carácter constitucional, esta norma en su parte pertinente establece que las medidas cautelares se pueden presentar de manera individual o conjunta con cualquier otra garantía establecida por la constitución, ocasionando dudas en la aplicación de este derecho ya que estando previsto por la norma suprema puede ser utilizado por cualquiera de los ciudadanos en busca de la protección de sus intereses, pero si la ley prohíbe su uso de determinada manera o en este caso en cierta situación, genera incertidumbre de si se puede o no presentar medidas cautelares conjuntamente con la AEP.

Aunque la constitución nos otorga, de forma expresa, una manera de solucionar el problema jurídico como lo es la aplicación del principio de supremacía constitucional o incluso el principio de aplicación directa de la constitución, no queda claro si es permitido acceder a esta acción conjunta, ya que existen otros principios que se contraponen como lo son el principio de

presunción de constitucionalidad y el principio *indubio pro legislatore*, para tener claro a que nos referimos describiré brevemente cada uno de ellos.

- a) **Principio de presunción de constitucionalidad.** – Según lo establece el artículo 76 numeral 2 de la LOGJCC se entiende por presunción de constitucionalidad que “Se presume la constitucionalidad de todas las normas jurídicas” (2020), entonces podemos deducir que las normas del ordenamiento jurídico se presumen validas, por lo que se deben aplicar, mientras el máximo órgano de interpretación de la constitución, que es la Corte Constitucional, no declare la inconstitucionalidad de la norma.

- b) **Principio *indubio pro legislatore*.** – Este principio se encuentre previsto en el numeral 3 del artículo 76 de la ley anteriormente citada, prevé que “En caso de duda sobre la constitucionalidad de una disposición jurídica, se optara por no declarar la inconstitucionalidad” (2020), de acuerdo a esta disposición se presume que el legislador creo la ley siguiendo los lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico, es decir, en la creación de la ley aplicó todos los principios, valores y derechos previstos en la constitución, pero este artículo hace referencia al inicio y fin de un proceso de inconstitucionalidad ante el órgano competente.

Si bien es cierto estos principios apoyan la constitucionalidad de la prohibición de presentar medidas cautelares conjuntamente con la Acción Extraordinaria de Protección, no resuelven el problema de fondo del presente trabajo de investigación, no se logra entender si podemos o no presentar conjuntamente estas garantías jurisdiccionales, además de que a continuación se analizan otros principios que favorecen lo previsto por la norma suprema.

- c) **Principio de supremacía constitucional.** – Sobre este principio ya se ha detallado lo necesario en párrafos anteriores, pero como idea base se entiende que la constitución prevalece sobre el resto del ordenamiento jurídico.

- d) **Principio de aplicación directa de la constitución.** – La aplicación directa de las disposiciones constitucionales reconocidas en nuestra carta magna, son el eje central que argumenta la existencia de la supremacía constitucional, asimismo es una de las bases para un estado constitucional de derechos y justicia, según lo establece el artículo 11 numeral 3 que en su parte pertinente menciona “Los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2020).

En análisis a estos principios, podemos deducir que por lo establecido en la norma jerárquicamente superior y por su aplicación directa, la presentación conjunta de medidas cautelares y la AEP es plenamente permitida en nuestro ordenamiento jurídico.

1.6 Antecedentes jurisprudenciales.

Es necesario establecer la existencia de antecedentes jurisprudenciales que acrediten la aceptación de una medida cautelar conjunta con la AEP, por lo que hare referencia al caso No. 0353 – 11 – EP en el que se dicta la sentencia 198 – 15 – SEP – CC, a continuación, un resumen del caso en cuestión:

“Mediante Acción Extraordinaria de Protección presentada por Alfredo Escobar San Lucas, presidente ejecutivo de la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, en contra de la providencia del 4 de noviembre del 2010, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia dentro del juicio 192 – 2010. Después de revisar que la acción cumple los requisitos necesarios esta es admitida a trámite en la Corte Constitucional, avoca conocimiento de causa la juez Constitucional Ruth Seni Pinoargote, quien después de analizar el caso dicta medida cautelar, disponiendo la suspensión de la sentencia dictada el

16 de septiembre del 2009". (Niega acción de protección por daño moral, 2015)

Es claro establecer que existieron motivos que impulsaron a la jueza, antes mencionada, a tomar la decisión de permitir la presentación conjunta de estas dos garantías (Medidas cautelares conjuntas con la AEP), llegando incluso a imponer una medida cautelar con el fin de suspender la ejecución de una sentencia, por considerar que existe un riesgo inminente de vulneración de derechos y que dicha decisión causaría un daño colectivo mayor, que no solo afectaría a la compañía S.A. CONECEL sino también a sus empleados, acreedores, posiblemente llevándola a un declive que afectaría su existencia, este antecedente no solo nos demuestra la posibilidad de acceder a esta herramienta jurídica prevista en la constitución, a su vez expone la diferencia de criterios de los jueces que forman parte de la Corte Constitucional, aparte de imponer esta decisión el caso continua y se suspenden las medidas cautelares, pero no por el hecho de haber sido dictadas, quizás como algunos dirían, contradiciendo la ley, sino porque el juez Alfredo Ruiz Guzmán, sobre el cual recae la causa después del sorteo de ley, establece que ya no subsisten las causas que motivaron la decisión de medidas cautelares, por lo cual estas son revocadas, es decir, el levantamiento de la medida cautelar no se dio por la posible ilegalidad de la decisión, sino por el hecho de que la situación que podría haber vulnerado derechos constitucionales, y que fue objeto del dictamen, dejo de existir, entonces se evidencia el ejercicio de la característica de temporalidad de las medidas cautelares.

El caso anteriormente analizado, nos permite entender que en nuestro sistema judicial existe un precedente de admisibilidad con respecto a la presentación de medidas cautelares conjuntamente con la acción extraordinaria de protección, por lo que los criterios contradictorios dados por parte de los jueces constitucionales no dejan claro cómo podemos aplicar la normativa que se encuentra en conflicto, esto se da por recomendaciones que se presentan a la Corte Constitucional, con el fin de aclarar de mejor manera el tema, pero que en realidad no ayudan en nada y más bien confunden.

Con fecha 29 de marzo del 2012 la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional presenta un informe relacionado al caso No. 0058 – 11 – AN que se relaciona a la solicitud de revocatoria de medidas cautelares, dentro de las recomendaciones que se le hace al organismo está la siguiente:

“En caso que un juez sustanciador de la Corte Constitucional durante el conocimiento de una acción de protección de derechos, considere a petición de parte la necesidad de adoptar una medida cautelar en conjunto deberá informar inmediatamente al Pleno de la Corte Constitucional para que sea éste quien adopte o no la medida solicitada”.

Es decir, se considera la posibilidad de permitir que se dicte algún tipo de medida cautelar, siempre y cuando quien tome la decisión de aceptar este requerimiento sea el pleno de la Corte Constitucional.

El organismo máximo de interpretación constitucional en sentencia No. 034 – 13 – SCN – CC estableció los siguientes parámetros para la aceptación de la solicitud de medidas cautelares:

“Para la concesión de las medidas cautelares, autónomas o en conjunto, la jueza o juez constitucional requerirá la verificación previa de los presupuestos previstos en el artículo 27, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Dicha verificación deberá ser razonable y justificada, la que se expondrá en la resolución que las concede”

En análisis al presupuesto establecido dentro de la sentencia antes mencionada podemos considerar que los argumentos de la corte son vagos, poco precisos y no resuelven el problema de contradicción normativa, la sentencia a la cual hago referencia solo se refiere a que los jueces que tengan que tomar esta decisión deben siempre considerar los presupuestos establecidos en la LOGJCC, pero no toman en consideración a la constitución en su integralidad, que es la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico y dentro de ella no existe prohibición para acceder a estas acciones conjuntas,

la Corte Constitucional tampoco considera a la ley en su integralidad, ya que en esta existen contradicciones que no permiten una interpretación concreta del tema en cuestión.

Uno de los principales fundamentos de la corte para la toma de la decisión es que la imposición de una medida cautelar en contra de una sentencia podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, pero si estudiamos el tema que se plantea nos percatamos de que se toma en consideración este principio solo a favor de quien se beneficia de la ejecución de la sentencia, lo que podría considerarse en desigualdad ya que este derecho (tutela judicial efectiva) se aplica a todas las personas no solo al accionante.

Por lo expuesto y analizado en el capítulo II del presente trabajo de investigación, se colige que la prohibición de presentar medidas cautelares conjuntamente con la Acción Extraordinaria de Protección es una clara contradicción a la norma constitucional, ya que dentro de esta no se establece ningún requisito para acceder a este derecho, además de que el máximo organismo de interpretación de la constitución tiene criterios contradictorios que no resuelven el problema jurídico, por lo que se presentan problemas de interpretación al momento de considerar acceder a este derecho establecido por la constitución.

Conclusiones:

El estudio del tema de investigación dentro del presente trabajo de titulación es un claro ejemplo de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano tiene falencias, las cuales pueden inducir a error y además podrían ocasionar violación de derechos, esta investigación presenta los diversos criterios que han surgido respecto al tema, por lo que puedo concluir lo siguiente:

1. Por lo expuesto en el primer capítulo se puede colegir que existe una contradicción entre normas de diversa jerarquía y una de esas normas es la constitución, esto nos permite un amplio análisis en busca de una solución coherente que beneficie al ordenamiento jurídico del Ecuador, ya que no existe un pronunciamiento concreto por parte de la Corte Constitucional que nos aclare si esta prohibición, expresada por la ley, es una violación del acceso a la justicia que debe tener todo ciudadano, además de vulnerar la tutela judicial efectiva.
2. Por lo expuesto y analizado en el capítulo II del presente trabajo de investigación, podemos concluir que la prohibición de presentar medidas cautelares conjuntamente con la Acción Extraordinaria de Protección es una clara violación a la norma constitucional, ya que dentro de esta no se establece ningún requisito para acceder a este derecho, además de que el máximo organismo de interpretación de la constitución tiene criterios contradictorios que no resuelven el problema jurídico, por lo que se presentan problemas de interpretación al momento de considerar acceder a esta herramienta legal establecida por la constitución.
3. En conclusión, es evidente la existencia de una norma que contradice los presupuestos establecidos en la constitución, por lo tanto es necesario un análisis profundo del tema por parte del máximo órgano de interpretación de la constitución (Corte Constitucional), que si bien es cierto ha emitido ciertos razonamientos, estos no consideran todo el andamiaje jurídico preexistente para emitir un criterio que finalmente resuelva el tema, por lo que mientras tanto, considero que corresponde la admisibilidad de estas acciones conjuntas, esto por el análisis de los

principios de jerarquía normativa y aplicabilidad directa de la constitución, además de la existencia de precedentes de admisibilidad como constan citados en el presente trabajo de titulación, hasta que exista un pronunciamiento concreto por parte de la corte.

Es un análisis extenso de nuestro ordenamiento jurídico, pero muy necesario porque el tema es complejo, no hay lineamientos precisos para saber si se puede acceder a estas acciones conjuntas, por lo que se necesita que la Corte Constitucional realice una sentencia interpretativa considerando el ordenamiento jurídico en su integralidad, no solo en el caso concreto.

Recomendaciones:

Después de valorar todos los fundamentos de esta investigación, como recomendaciones puedo mencionar las siguientes:

1. Al momento de que se presenten estas acciones conjuntamente debe verificarse que puede existir, en la sentencia dictada, una vulneración de derechos constitucionales, lo cual como un estado constitucional de derechos y justicia no podría permitirse, si bien es cierto la suspensión de ejecución de una sentencia podría considerarse como una violación a la tutela judicial efectiva, la posible transgresión de derechos que implica la ejecución de esa sentencia también afectaría los derechos de otra persona.
2. La Corte Constitucional a la brevedad posible debe establecer un criterio respecto del tema, con el fin de armonizar el ordenamiento jurídico.
3. Podría también considerarse el pago de una caución para suspender la ejecución de una sentencia hasta que se resuelva el problema de la posible violación de derechos, así como se hace en el recurso de casación.
4. Debería considerarse estudiar el caso concreto antes de negar la aceptación de las medidas cautelares, ya que las posibles vulneraciones que se presenten en la sentencia podrían ser incluso más graves.

Bibliografía

Constitución de la Republica del Ecuador. (12 de Marzo de 2020). Registro Oficial. Quito, Ecuador.

Cueva, L. (2010). *Acción Constitucional Extraordinaria de Protección*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.

Chacón, E. N. U. (2007). Derecho a la tutela judicial efectiva: medidas cautelares en el ámbito constitucional, comunitario e internacional. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (114).

Del Rosario Rodríguez, M. F. (2011). La supremacía constitucional: naturaleza y alcances. *Díkaion: revista de actualidad jurídica*, 20(1).

Estrella, C. (2010). *La acción extraordinaria de protección* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Freire, P. P., & Constitucional, P. C. (2013). La Acción Extraordinaria de Protección. Eficacia y efectividad en el orden garantista. *El recurso de casación en el estado constitucional de derechos y justicia*, 255.

Gozani, O. A. (1999). *Derecho procesal constitucional-Tomo I*. Buenos Aires, Editorial de Belgrano.

Kelsen, H. (1928). *La Garantía Jurisdiccional de la Constitución*. Viena: Editorial Debate.

Kelsen, H. (2009). Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires. Obtenido de <http://www.herrerapenalozca.com/images/biblioteca/Teoria%20pura%20del%20derecho.%20Hans%20kelsen.pdf>

Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional. (3 de Febrero de 2020). Registro Oficial del Ecuador. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.

Niega acción de protección por daño moral, 0353-11-EP (Corte Constitucional 23 de Septiembre de 2015).

PROAÑO AÑASCO, Julio César. *Las medidas cautelares constitucionales autónomas en el Ecuador*. 2013. Tesis de Licenciatura. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Rovira, E. A. (2004). *El recurso de amparo constitucional: una revisión pendiente*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Toral Avila, M. C. (2013). *Medidas Cautelares Constitucionales en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano: Análisis de casos prácticos* (Master's thesis, Universidad del Azuay).

Uribe, D. (2010). *Las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales en el Ecuador* (Vol. Modulo 2). Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Paredes Tomalá, Joffre Michell**, con C.C: # 2450414681 autor/a del trabajo de titulación: **Inconstitucionalidad de la prohibición de presentar medidas cautelares conjuntamente con la acción extraordinaria de protección** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de febrero de 2021**

f. _____
Paredes Tomalá, Joffre Michell

C.C: **2450414681**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Inconstitucionalidad de la prohibición de presentar medidas cautelares conjuntamente con la acción extraordinaria de protección		
AUTOR(ES)	Joffre Michell Paredes Tomalá		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Nuria Pérez y Puig-Mir		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	40
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional, Procesal, Derechos Humanos.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Garantía, Violación, Restricción, Conjunta, Contradicciones Normativas.</i>		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El presente trabajo de titulación busca establecer que la aplicación del artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) implica una vulneración de derechos establecidos en la constitución y en las leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que dentro de este artículo existe una prohibición expresa de presentar una medida cautelar conjuntamente con una garantía jurisdiccional, específicamente la Acción Extraordinaria de Protección, lo cual evidentemente va en contra de nuestra constitución. Para la argumentación de este trabajo de investigación dentro del primer capítulo se especificará el problema jurídico que se presenta con la aplicación del artículo antes mencionado, además se tomara en consideración los criterios establecidos por varios doctrinarios y autores, los cuales harán referencia a las medidas cautelares de carácter constitucional y asimismo se establecerán sus opiniones sobre las garantías jurisdiccionales, especialmente sobre la Acción Extraordinaria de Protección. Dentro del capítulo dos analizare las inconsistencias normativas que existen entre la constitución y el artículo 27 de la LOGJCC, además del estudio de las contradicciones que se presentan en la misma ley; esto tiene como finalidad determinar que existe una vulneración de derechos al no permitirse interponer una medida cautelar de carácter constitucional conjuntamente con una garantía jurisdiccional. Después de la realización del trabajo de investigación se llegará a una conclusión con la que se podrá sugerir una recomendación para que el ordenamiento jurídico ecuatoriano tenga una mayor eficacia y el problema jurídico planteado tenga una solución real y ejecutable.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 992347272	E-mail: joffre.paredes@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Reynoso Gaute		
	Teléfono: (04) 222 2024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	